



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE COMPLEMENTARIEDAD ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo I de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es una obligación del Estado garantizar a toda persona sujeta a su jurisdicción el goce y ejercicio indivisible e interdependiente de los derechos humanos, sin discriminación de ninguna clase.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados en materia de derechos humanos tienen rango constitucional y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y órganos del poder público nacional

CONSIDERANDO

Que el Estado y todos los poderes públicos que lo integran tienen la obligación de garantizar y asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos y libertades consagrados en la Constitución, así como de los tratados ratificados por Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano ratificó en todas y cada una de sus partes el Estatuto de Roma a través de la Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial Nro. 5507 de fecha 13 de diciembre del 2000, por lo cual está obligado a cumplir, perseguir y sancionar a quienes cometan crímenes graves de trascendencia para la comunidad internacional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional está facultada para ejercer jurisdicción complementaria cuando exista inacción, falta de disposición o incapacidad de las autoridades competentes venezolanas para perseguir los crímenes graves de trascendencia para la comunidad internacional.

CONSIDERANDO

Que en el territorio nacional vienen ocurriendo ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil en el marco de un clima de violencia política y control social, donde se ha empleado el uso desproporcionado de la fuerza.

CONSIDERANDO

Que en Venezuela la perpetración de daños ambientales a gran escala en el territorio nacional, especialmente en áreas de importante sensibilidad ecológica mundial, mediante la aplicación de una política de extractivismo intensivo en el Arco Minero del Orinoco y otras regiones del país; ha propiciado una destrucción ambiental generalizada y grave que ha venido arrasando con el patrimonio natural y cultural, aunado a un serio detrimento en los derechos humanos de las comunidades indígenas y de los habitantes de las zonas afectadas, lo cual constituye un criterio de priorización en cuanto a las investigaciones que se adelantan ante la Corte Penal Internacional.



CONSIDERANDO

Que este tipo de crímenes han ocurrido bajo el conocimiento y vigilancia del Régimen;

CONSIDERANDO

Que las autoridades competentes para ejercer la potestad punitiva del Estado, teniendo la obligación de investigar y sancionar este tipo de crímenes se han mostrado inertes e incapaces de perseguir y castigar a los responsables directos, así como tampoco a los máximos sujetos responsables de tales crímenes.

CONSIDERANDO

Que la jurisdicción penal nacional no está en condiciones, ni ha querido impartir justicia frente a la comisión de crímenes de lesa humanidad ocurridos, debido a que se ha demostrado que tales autoridades no pueden ni podrán poner fin a la impunidad de los responsables de estos crímenes, impunidad que reproduce permanentemente estos crímenes que conmueven profundamente la conciencia de la humanidad.

CONSIDERANDO

Que se ha demostrado la falta de disposición de las autoridades competentes de desplegar una investigación imparcial, queda bloqueada cualquier posibilidad de juzgar la comisión de estos crímenes en Venezuela y por lo tanto, no existen las condiciones mínimas para impartir justicia a las víctimas de estos atroces crímenes.

CONSIDERANDO

Que esta conducta del régimen se traduce en un apoyo a la impunidad sostenido en el tiempo y en un claro incumplimiento del deber de cuidado que tiene el Estado Venezolano hacia sus nacionales.

CONSIDERANDO

Que existe fundamento razonable que evidencia la ocurrencia de crímenes de lesa humanidad, los cuales se encuentran debidamente soportados por los reportes emanados de cuerpos internacionales especializados en materia de derechos humanos como: Informes de la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas durante los años 2014 al 2020, Informe del Comité Contra la Tortura del 2014, Pronunciamientos del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias desde 2014, Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Grupo de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela (2018) y *Seguimiento del 2020*, Informes de Amnistía Internacional desde el 2014, el Informe de *Human Rights Watch* sobre ejecuciones extrajudiciales en zonas de bajos recursos, así como otros informes emanados de organizaciones no gubernamentales en materia de derechos humanos que hacen vida en el país, y el informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de las Naciones Unidas en el 2020.

CONSIDERANDO

Que el informe de actividades de examen preliminar del caso Venezuela I emitido por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en fecha 14 de diciembre de 2020 determinó que existe fundamento razonable para creer que se cometieron crímenes de lesa humanidad por parte de las autoridades civiles, miembros de la fuerza armada, miembros de las fuerzas de seguridad, así como otros miembros a favor del régimen de Nicolás Maduro.



CONSIDERANDO

Que el caso Venezuela I ante la Corte Penal Internacional se encuentra en examen preliminar a la espera de que la Fiscalía solicite el inicio de la investigación durante la primera parte del 2021 esta Asamblea Nacional tiene la obligación constitucional ante el pueblo venezolano y la comunidad internacional de presentar información que contribuya a la judicialización internacional de estos crímenes que atentan contra la paz, la seguridad y el bienestar no solo del pueblo venezolano, sino de la humanidad.

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional tiene el deber y el compromiso de alcanzar justicia material para las víctimas de los crímenes de lesa humanidad ocurridos dentro del territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que los valores superiores libertad, justicia, igualdad, solidaridad, democracia y preeminencia de los derechos humanos son la guía de actuación de esta Asamblea Nacional.

ACUERDA

PRIMERO: Presentar ante la Corte Penal Internacional una comunicación acompañada de la recopilación de información relevante que coadyuve a la superación del examen preliminar para que se de inicio a la investigación correspondiente. Todo ello, como componente esencial durante la evaluación de admisibilidad que realiza la Fiscalía.

SEGUNDO: Velar por el interés superior del pueblo venezolano en aras de continuar promoviendo la protección universal e indivisible de los derechos humanos.

TERCERO: Exhortar a los parlamentos del mundo a impulsar el mecanismo de justicia universal para sancionar a quienes cometan crímenes de lesa humanidad ante la falta de disposición por parte de las autoridades competentes en el país.

CUARTO: Solicitar a los cuerpos internacionales especializados en materia de Derechos Humanos apoyo para iniciar la investigación de la Corte Penal Internacional.

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo, tanto a nivel nacional como internacional.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 18 días del mes de diciembre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDO MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA V.

Primer Vicepresidente

CARLOS E. BERRIZBEITIA C.

Segundo Vicepresidente

ANGELO PALMERI BIACCHI

Secretario